



RADICACIÓN: 08001-40-53-008-2022-00328-00
REFERENCIA: VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARGARITA SOFIA PESTANA MARTINEZ.
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Junio primero (01) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer del proceso de pertenencia instaurado por MARGARITA SOFIA PESTANA MARTINEZ través de apoderado judicial, y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS. Pues bien, al entrar al análisis de la misma se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla en razón del factor objetivo, a saber, la cuantía del asunto.

En efecto, según dispone el parágrafo del artículo 17 del C. G del P, cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

En ese orden de ideas se tiene que el numeral 1 del citado artículo establece que es competencia de los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en única instancia conocer de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022 corresponde a la suma de \$40.000.000,00.

Así mismo el numeral 3° del artículo 26 del mismo estatuto procesal nos señala cómo se determina la cuantía para estos procesos “ *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*”

Ahora bien, se advierte que del análisis del avalúo catastral del inmueble objeto del litigio emerge una suma inferior a (\$40.000.000,00) pues se pidió declaración de pertenencia de un inmueble cuyo avalúo catastral es (\$20.798.000,00), circunstancia que de contera genera que el conocimiento del presente asunto recaiga en los Jueces Civiles de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, este juzgado:



RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla debido al factor objetivo, a saber la cuantía del asunto.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
El Juez